



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 347/21-2022/JL-I.

Distribuidora Tamariz S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 347/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Wilbert Ramón Hernández Álvarez en contra de 1) Distribuidora Tamariz S. A. de C. V. y 2) Distribuidora Tamariz SAPI de C. V.; con fecha 28 de marzo 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de marzo de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la razón de notificación de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio del cual hizo constar que fue debidamente notificado Distribuidora Tamariz S.A. de C.V. y; Con el escrito de fecha 5 de septiembre de 2022, suscrito por el licenciado Omar Alberto González Cruz apoderado legal de la –parte actora–, por medio del cual adjunta la constancia de no conciliación 1473/2022. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Ratificación de la personalidad jurídica de la parte actora.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Wilbert Ramón Hernández Álvarez**, decretado específicamente en el punto SEGUNDO inciso a. del acuerdo de fecha 28 de junio de 2022, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **HRALWL74061604H600**.

SEGUNDO: Admisión de demanda y recepción de pruebas.

Toda vez que la parte actora adjuntara la constancia de no conciliación por el demandado **Distribuidora Tamariz S.A.PI. de C.V.**, en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el ciudadano **Wilberth Ramón Hernández Álvarez -parte actora-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el **ciudadano Wilberth Ramón Hernández Álvarez** en contra de **Distribuidora Tamariz S.A.P.I. de C.V.**, a quien reclama su **reinstalación y de más prestaciones laborales** derivadas de su **despido injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio para hechos propios.** A cargo de la persona moral denominada Distribuidora Tamariz S.A. de C.V. y/o Distribuidora Tamariz S.A.P.I. de C.V.
- II. **Confesional e interrogatorio para hechos propios.** A cargo de los ciudadanos Julissa del Carmen Castellanos Morales y José Guadalupe Guzmán Arriaga.
- III. **Documental Pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos:
 - **Adrián Mauricio Huitz García:** Avenida Siglo XXI, LT 177, Fraccionamiento Siglo XXI, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- **Adriana Guadalupe de los Ángeles Uc Puga:** Calle 1, Número 33, Infonavit Justo Sierra Méndez, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
 - **Denice Candelaria Tuyub Vera:** Andador Este, Número 7, Ciudad Concordia, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. **Inspección Ocular.** Que deberá realizarse sobre los documentos relativos a la relación de trabajo entre el ciudadano Wilberth Ramon Álvarez Hernández y la parte demandada, comprendidos en el periodo de fecha 10 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2022.
- VI. **Presuncional.** En su doble aspecto de legal y humanos que se derive de lo actuado en el presente expediente.
- VII. **Instrumental.** Que se hace consistir en todas las actuaciones que integren el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Emplazamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

1. **Distribuidora Tamariz S.A.P.I. de C.V.**

Demandado que deberán ser emplazados en Avenida Héroes de Nacoziari, Parque Industrial don Chucho, Local Número 5, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche -Domicilio proporcionado por la parte actora-;

-Prevención a la parte demandada-

De conformidad con el numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

CUARTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **demandado Distribuidora Tamariz S.A. de C.V.** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 12 de octubre de 2022, y finalizó el viernes 4 de noviembre de 2022, al haber sido emplazada el martes 11 de octubre de 2022.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el demandado **Distribuidora Tamariz S.A. de C.V.** no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de estrados o boletín electrónico, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el PUNTO SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOVENO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.


DÉCIMO: Notificaciones.

Personal	Notificación electrónica	Estrados o boletín electrónico
Parte demandada: Distribuidora Tamariz A.P.I. de C.V.	Parte actora.	Parte demandada: Distribuidora Tamariz A. de C.V.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de marzo de 2023.


 Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
 Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
 del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR